

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solís, José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán con el mayor celo é interés el descubrimiento y captura en su caso de don Martin de Lara, cajero de la Tesoreria de Guadalajara; que se ha fugado, habiendo hecho un desfalco.

Oviedo 28 de Abril de 1863.— Francisco Rubio.

Señas de don Martin.

- Edad, sobre 44 años.
- Estatura regular.
- Pelo negro.
- Barba poblada.
- Usa bigote.
- Color moreno.
- Un poco tardo á veces al expresarse.

CIRCULAR NUM. 116.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose suscitado algunas dificultades respecto á si los visitadores de la Renta del papel sellado pueden hacer estensivos sus actos de visita á los protocolos que llevan los Notarios no obs-

tante á lo que dispone el artículo 108 del Reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado; con el objeto de dejar los graves obstáculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los expresados visitadores proceden en la materia con arreglo á las facultades concedidas en la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1861; este centro directivo ha resuelto dirigirse á V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto corresponda por virtud del espediente que sobre dicho particular se ha formado, comunique inmediatamente sus órdenes á esa Administracion principal de Hacienda pública para que el visitador de la provincia no exija de los Notarios la exhibicion de sus protocolos.

Al propio tiempo y como quiera que los artículos 40 y 108 de la ley del Notariado y Reglamento para su ejecucion se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, cuidará V. S. de hacer conocer á la Administracion y visitador de la Renta del papel sellado, tengan muy presente, que, la limitacion espresada no alcanza al examen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, espedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanías y de que tratan la prevencion 2.ª de la circular de 24 de Marzo de 1859, cuyos encargados son responsables bajo las penas establecidas en la ley, de las faltas que se notan en el uso del sello.

Sírvase V. S. dar á esta orden la debida publicidad comunicándola al Administrador de Hacienda para su puntual cumplimiento

en la parte que le incumbe avisando en el ínterin el recibo de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.

—José Maria de Ossorno.— Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 28 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 117.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán el descubrimiento y detencion, en su caso, de los efectos que á continuacion se espresan, robados al párroco de Caldones en la noche del 24 del actual; deteniendo asi bien las personas que los conduzcan.

Oviedo 29 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

Efectos robados.

Un reloj de plata con su cadena de lo mismo. Una caja de plata con el nombre «Teresa Balbuena». Tres cucharas de plata con las iniciales P. R. G. Una escopeta de chispa. Una pistola de idem y un frasco de municiones. Cuatro pañuelos de seda encarnados; algunos paños de manos y camisas.

Los ladrones que se presentaron con la cara tiznada de negro, vestidos de pantalon y chaqueta y armados con pistolas ó cachorrillos. Tambien se llevaron algun dinero que tenia en tres taleguitos perteneciente al culto y clero, ánimas y cofradia del Rosario.

CIRCULAR NUM. 118.

Administracion.—Se anuncia la subasta de bagajes para el año económico de 1863 á 1864.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, de 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo informado por la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el servicio de bagajes en cada uno de los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864, en los dias, formas y condiciones que resultan del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Oviedo 29 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

Pliego de condiciones formado para sacar á remate el servicio de bagajes durante el año económico de 1863 á 1864.

1.ª Dispuesto por las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860, que el servicio de bagajes sea gasto obligatorio de las provincias consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que crean necesario, y arrendándose el servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones; se procede á la subasta por un año que empezará á correr y contarse desde el dia 1.º de Julio próximo.

2.ª En cada uno de los pueblos ó cabezas de concejo de esta provincia tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos regidores y el procurador sindico; en las que serán admitidas las proposiciones que se presenten para la ejecucion del servicio de todos los bagages que se pidan en el concejo.

3.ª Igual subasta y por cada uno de dichos concejos se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia en el mismo dia y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el 16 de Mayo á las doce de su mañana.

4.ª Para poder entrar en licitación, deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial, ó en las municipales de cada concejo, la cantidad de 100 reales por cada uno á que se pretenda hacer postura.

5.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado segun el modelo que á continuacion se inserta, cuyos pliegos se admitirán en la secretaria de este Gobierno y en las de los concejos respectivos hasta las doce de la mañana de dicho dia.

6.ª El acto dará principio por la apertura del pliego cerrado, que contenga el tipo que ha de servir para la subasta, y que ha sido fijado por el señor Gobernador segun lo dispuesto en segunda parte de la prevencion 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citado, procediéndose acto continuo á abrir los demás pliegos que se hayan presentado, y haciéndose la adjudicación en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerías.

7.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas pliegos iguales, se celebrará entre los firmantes una segunda licitación á la llana por espacio de quince minutos.

8.ª Las dudas, que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan, serán resueltas por el Gobierno de provincia.

9.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio, sustituirá el depósito provisional, por otro de 200 reales consignado en la sucursal de la Caja general de depósitos, que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

10. Al siguiente dia del en que tuviera lugar la subasta, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno originales los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

11. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás gastos que ocurran serán de cuenta del contratista.

12. El contratista estará obligado á presentar con la mayor puntualidad los bagajes, tanto de carro como de caballería que se le pidan, cuidando de tenerlos á la hora y en el sitio que se le señale, bajo la responsabilidad que se le exigirá por la autoridad competente, si por su omision sufriende algun retraso el servicio.

13. Para que el contratista pueda facilitar los bagajes que se le pidan, es necesario que por el Alcalde se le pase la oportuna papeleta firmada, y con el sello de la alcaldía, en la que se espese con toda claridad, el número y clase de los que se le piden, el nombre de las personas que los solicitan, el punto ó pueblo de donde proceden, el número y

fecha de los pasaportes ó documentos que dispongan la prestación del auxilio, y la autoridad que lo haya espedido, y tambien el pueblo á donde ha de cesar el servicio.

14. Toda enmienda ó raspadura en puntos sustanciales anularán las papeletas que las contengan, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diessen lugar.

15. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria provincial, la cantidad que le corresponde por los bagajes que hubiese facilitado para lo que vendrá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, siendo requisito indispensable que el «cumplido» se ponga por los mismos ó por el Secretario de la municipalidad de los pueblos donde lleguen ó concluya el servicio, debiendo además tener el sello de la alcaldía, y espresarse en letra el número de caballerías ó carros que se hayan empleado, pues de no hacerse la indicada espresion no serán de abono. La cuenta debe rendirse en papel del sello correspondiente con arreglo á la nueva ley publicada, y ser aprobada por todos los individuos que compongan el ayuntamiento bajo su responsabilidad manifestando ser los documentos legítimos y de efectivo abono su importe.

16. Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el que se anoten los bagajes que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas. Este registro servirá para comprobar la cuenta del contratista, en caso de duda en el servicio.

17. La fianza que en la condicion 9.ª se exige al contratista, será para responder de las multas á que por falta en el servicio se haga acreedor.

18. Las papeletas que por los Alcaldes se han de facilitar á los contratistas para servir los bagajes, han de ser en su todo iguales á las que se circulan en el año último, para lo que deberán siempre estar provistos de las que calculen necesarias para el servicio.

19. Este contrato como todos los de su clase, se hacen á riesgo y ventura y por consecuencia, no podrá pedirse su rescision por el contratista, cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligados á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagajes, y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Oviedo 29 de Abril de 1863. — Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagajes en el concejo de..., durante el año económico de 1863 á 1864, con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio por el precio

de (tanto) por caballería y (tanto) por carro en cada legua de servicio.

(El precio se espresará por letra).
Domicilio. — Fecha y firma.

Don Francisco Rubio, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en expediente promovido por los vecinos del lugar de Nalon, parroquia de Trubia, concejo de Grado, sobre aprovechamiento y pertenencia de la Mortera denominada de Abajo y terreno baldio de monte contiguo á ella, sito en los términos del espresado lugar, en cuyo expediente se mostró parte don Fabian Tuñon reclamando el exclusivo aprovechamiento de aquellos terrenos como dueño de ellos en su dominio útil, por habersele transmitido á sus causantes en foro otorgado á su favor por el cabildo de la Iglesia Catedral de esta ciudad en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos treinta y cinco, y por consiguiente que no podia considerarseles ni ser declarados de aprovechamiento comun como lo pretendian dichos vecinos, en providencia de siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo provincial se definió á las pretensiones del Tuñon, con reserva de su derecho á los vecinos de Nalon, para que si lo creyeren oportuno lo dedujesen como y ante quien vieren convenientes.

Posteriormente el don Fabian Tuñon recurrió á este Gobierno de provincia solicitando el deslinde de los espresados terrenos en la parte confinante con los del comun de los vecinos, y asi se acordó en nueve de Febrero último previa presentacion de los documentos que acrediten la pertenencia de lo que trata de deslindarse, entre los cuales se halla el testimonio de un apeo de bienes del cabildo Catedral de esta ciudad hecho en el año de mil setecientos setenta y cinco, y con referencia á los de que se trata se halla la partida siguiente:

«Folio 7.º— Monte 14.—It. Un territorio grande de castañedos, heredades y campo labrantío y bravo llamado de Sobre las Vegas. La Mata, Barrerona, Huerta del Valle, Corujedo y Fresno que se deslinda de esta manera. Comienza en la seve de dicha Mortera de Fungro y Castañedo deslindado antecedentemente, por cuya seve y parte de arriba de la Mortera va hasta enfrente de una peña que está sobre dicha Mortera, de cuya peña sube directamente arriba al camino que va sobre la Barrera, deslindándose hasta aqui con la Huertona de la Mata de la capilla de San Romano de que es patrono don Fernando Miranda, por cuyo camino y mas adelante un ribon de debajo del vuelle el límite contra Nalon hasta la Reguera que baja de la Fuente del Artedal, dejando á la parte de arriba fuera del término que se apea otras dos tierras, la una de don

Fernando Miranda y la otra de dicho José Alvarez apeador, quien espuso pasaba algo de dicha Reguera aunque no se sabe cuánto, ni es fácil averiguarlo por estar de rozo, y que de aqui sube por dicha Reguera á buscar dicha fuente del Artedal, desde cuyo ojo sigue subiendo derecho al Canto de las Huertas del Valle que está junto á los Borriones, desde cuyo Canto vuelve hácia el Valle del Nalon por un ribon hasta la Escalerona.»

La operacion del deslinde tendrá principio el dia 15 de Julio próximo, y al efecto todos los particulares, propietarios confinantes y demás á quienes interese presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro del improrogable término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Oviedo 28 de Abril de 1863. — El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad hullera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia incompleta de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «San Alejandro», sita en terreno de don Angel Portal, término de la Ballinuca, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. mina Malakef, S. la Leonida, E. la citada Malakof y Hermosa Barbara y O. la Infalible.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro se medirán al N. 85 metros; al S. 165, 77; al E. 117, 50 y al O. 260 conforme al plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Abril de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Mendez, vecino de Oviedo, ha presen-

tado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sabina», sita en terreno del señor marqués de Santa Cruz, término del Foso, parroquia de Marcenado, concejo de Siero, lindante por todos vientos con fincas de dicho señor marqués.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir de dicho punto como á unos 90 metros de la del Foso se medirán al E. 40 metros ó los que haya hasta el lado menor de la Rosalia, al O. 260 metros para el ancho de la primera pertenencia, y al S. se medirán 500, siendo esta contigua á la Rosalia y formando el rectángulo de la primera pertenencia. Para la segunda se partirá del punto del registro y se medirán al N. 300 metros y al O. 260 y al E. 240 quedando formada la segunda pertenencia contigua por el lado mayor N. de la Rosalia.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Abril de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Bernardo Havia, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Horaida», sita en terreno común, término del Felgueron, parroquia de San Martín, concejo de San Martín del Rey Aurelio, lindante al N. con la mina Escribana, S. río Montés, E. Sierra de la Muezeca, y O. con dicho río.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata situada en el referido Castañedo en frente al mencionado río que dista de ella unos 60 metros próximamente, desde él se medirán en dirección E. 50 metros colocando la primera estaca, desde esta al N. ó en dirección del mismo 257, 70 metros y partiendo de la primera estaca en dirección O. 300, con otros 300 al S. desde la estaca N. dicha quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Abril de 1863.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este distrito municipal de Carreño dotada con 8.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, con más el derecho de percibir la retribución que se estipule por visitas y operaciones facultativas, excepto de los pobres y demás, conforme a las bases y condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán al alcalde presidente, sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de treinta días que correrán desde la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Candás 9 de Marzo de 1863.—El alcalde presidente, Manuel González Valdés.

Alcaldía constitucional de Cabranes.

De los pastos del monte de Castro de esta jurisdicción, se extravió un potrero propio de Manuel Prieto, vecino del pueblo de Eria, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien le haya recogido para que dé parte á su dueño.

Cabranes 26 de Abril de 1863.—Alvaro del Riego.

Señas del potrero.

Alza á 6 cuartas y media poco más ó menos; color rojo castaño con unos pelos blancos en la frente; entero con el pelo viejo; de cuatro años de edad, y tiene una cicatriz en un muslo por la parte de adentro.

Ayuntamiento constitucional de Sobrescobio.

El Ayuntamiento y junta pericial de este distrito, en sesión celebrada en este día acordaron proceder á la rectificación de la riqueza territorial, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución para el año económico de 1863 á 64; al efecto han señalado el término de quince días, contados desde 1.º de Mayo próximo hasta el 15 del mismo inclusive. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros pueden presentar en este tiempo las reclamaciones de agravios que crean convenientes, así como hacer los traspasos por variaciones que hubiesen tenido siempre que para esto presenten los documentos legales que lo justifiquen conforme se halla prevenido por la Administración de Hacienda pública, advir-

tiendo que pasado este término no serán admitidas.

Sobrescobio y Abril 26 de 1863.—Wenceslao Canella.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

Este Ayuntamiento y junta pericial, acordaron proceder á la rectificación de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico que comienza el 1.º de Julio próximo á cuyo efecto señaló el término de quince días contados desde el día en que se anuncie este en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros presenten los documentos que correspondan para practicar dichas operaciones con apercibimiento de que pasados no serán oídos.

Cangas de Onís 27 de Abril de 1863.—Miguel Sobre Cuevas.

Dirección general

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR

DEL EJERCITO Y PLAZAS.

(Conclusion.)

Plan de Estudios.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de Sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que concoran los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril; para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. señor Director general del Cuerpo de Estado mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciación y traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Division de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

- De las aguas en general.
Del Océano en particular.
De los movimientos del Océano.
De la tierra.
Aspecto exterior de la tierra.
De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.
De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dicho periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considerará dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

- 1.ª Epoca de la Historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.
2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.
3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.
4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.
5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.
6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes

del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del occidente de los francos.

2.ª Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna, desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento de Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la denominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y León, Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones. Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con los aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0,0, etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- 1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y ecantantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales de cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

- 1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- 1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

- Geografía. Verdejo.
Historia universal. Idem.
Idem de España. Don Alejandro Gomez Ramera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética. Bourdon ó Cirodde.
Algebra. Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

- Geometría. Vicent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea. Cirodde.
Idem esférica. Cirodde.

Notas.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribución territorial é industrial, y recibos de talón.

Hemos creído conveniente estampar en todo impreso estas señas: Imprenta de Solís, calle de San José, número 2, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

Se hace saber á los contribuyentes de los concejos de Morcín, Rivera de Arriba, Riosa y Yernes y Tameza, satisfagan el segundo trimestre desde el día 1.º al 4 de Mayo próximo, y los del concejo de Mieres, desde el día 6 al 11 del mismo; pues pasados dichos plázos quedarán sujetos al recargo según la instrucción.

Imprenta de Solís.